Regional
SEGUROS

Código de Seguridad
No manchar, doblar,
ni romper este código
3205006521

# Póliza de Seguro - Condiciones Particulares



| | |
|---|---|
| Póliza Nro.: 1503003428 | Sección/Modalidad 1503 (CAUCION /EJECUCI. CONTRATO-PUBLICA) |
| Asegurado: GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPUA | Documento: 80009721-1 |
| Domicilio: AV.IRRAZABAL ENTRE SGTO. REVERCHON Y PEDRO JUAN CABALLERO | Localidad: ENCARNACION |
| Tomador: VERA JARA, GREGORIO | Documento: 1.218.178-1 |
| Domicilio: SGTO.DURE Y LEONICIO GONZALEZ.- | Localidad: CNEL. BOGADO |

| Fecha de Emisión: | Vigencia Desde las: | Vigencia Hasta las: | Plazo en días: | Capital Máximo Asegurado |
|---|---|---|---|---|
| 15/12/2022 | 00:00 hs de 15/12/2022 | 23:59 hs de 15/10/2023 | 305 | Gs. 160.555.000 |

Entre REGIONAL S.A. DE SEGUROS en adelante denominado "El Asegurador" y quienes precedentemente se designan con los nombres de "Asegurado y Tomador", conforme a la propueta presentada, celebran un contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

***Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).***

REGIONAL S.A. DE SEGUROS, "El Asegurador", con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas, que forman parte integrante de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPUA, con domicilio en AV.IRRAZABAL ENTRE SGTO. REVERCHON Y PEDRO JUAN CABALLERO, ENCARNACION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 160.555.000.- (Guaranies: Ciento Sesenta Millones Quinientos Cincuenta Y Cinco Mil .-)

que resulte obligado a efectuarle:

VERA JARA, GREGORIO, con domicilio en SGTO.DURE Y LEONICIO GONZALEZ.-, CNEL. BOGADO - PARAGUAY

"'EL TOMADOR', como consecuencia del tiempo y forma en que cumpla sus obligaciones derivadas del contrato celebrado con el Asegurado, cuyas principales disposiciones se transcriben seguidamente:

**GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE LA PAZ SEGUNDA ETAPA - AD REFERENDUM - PLURIANUAL" ID N° 419.233.-**

Queda especialmente convenido que El Asegurador, responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la Ley y el Contrato, motivo de este Seguro, corresponde efectuar total o parcialmente la garantía a que se hacen referencia ambos.

**CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE DAÑOS CIBERNÉTICOS E INFORMACIÓN (LMA 5401)**

1. No obstante cualquier disposición contraria en este Contrato o cualquier endoso al mismo, se excluye cualquier:

   1.1. Pérdida Cibernética;

   1..2. Pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con cualquier pérdida de uso, disminución de funcionalidad, reparación, reemplazo, recuperación o reproducción de cualquier Dato, incluyendo cualquier monto correspondiente al valor de dicho Dato;

sin consideración de cualquier otra causa o evento que contribuya en forma simultánea o en cualquier secuencia.

2. En el caso que cualquier parte de esta cláusula fuera considerada inválida o inaplicable, el resto mantendrá plena validez y efecto.

3. Esta cláusula reemplazará y prevalecerá sobre cualquier otra disposición en contrario prevista en el Contrato o endoso al mismo en relación con una Pérdida Cibernética o de Datos.

Definiciones

4. Pérdida Cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con un Acto Cibernético o un Incidente Cibernético incluyendo pero sin limitarse a cualquier acción tomada con el fin de controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier Acto Cibernético o Incidente Cibernético.

5. Acto Cibernético significa un acto o serie de actos no autorizados, malintencionados o delictivos, sin consideración del tiempo y espacio, o la amenaza o engaño relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema de Computación.